

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01229 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, y para todos los efectos adiciónese a las pruebas de oficio decretadas en audiencia de 7 de marzo de 2023, la siguiente prueba, el cual quedará así;

REQUERIR al demandado DUQUER ARLEY ANGULO PRADO, para que dentro del término de tres días allegue a este juzgado, las documentales que tenga en su poder respecto de la obligación crediticia con la parte actora, que dio origen al pagaré No. 2891 de 1 de abril de 2014, es decir, copia pagaré, copia carta de instrucciones, desprendibles de pago, etc, ello como quiera que en el interrogatorio efectuado en la mencionada audiencia el demandado señaló tener en su poder dichas documentales.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 038 de 8 de marzo de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398e8a1f4725a4a6359d784961e6b2d2a61172679817f63c0a4951f1e6bbd87**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2009 01019 00

Dando alcance a las respuestas dadas por la Secretaría de Movilidad de Bogotá y Cámara de Comercio, por Secretaría, ofícienseles nuevamente comunicándoles lo resuelto en sentencia de 29 de junio de 2012, respecto al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, frente al primero, aclárese que la medida cautelar decretada por este Juzgado, recaía sobre los remanentes que se encontraban dentro del proceso de cobro coactivo que adelantaba la Secretaría Distrital de Movilidad contra el aquí demandado José Vicente Salinas, sobre el vehículo de placas BEU-117; en cuanto al segundo, confírmesele el levantamiento de la medida decretada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 038 DE HOY : 8 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b72b6601ae00c20c106e10346ecbe0f15ed97d9cee291f5e015f25f7ce7a2b**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2009 01059 00

Dando alcance a la solicitud allegada por el demandado, se le pone de presente que los oficios de levantamiento de las medidas decretadas fueron elaborados el 4 de febrero de 2011 y retirados el 11 de febrero de 2011 por la persona autorizada por aquel, esto es, al señor Rafael Guevara Castillo; no obstante, teniendo en cuenta lo manifestado en su correo electrónico, por Secretaría, actualícese el oficio de desembargo dirigido al Banco de Bogotá, ordenado en auto de 25 de enero de 2011, mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total (fl. 65 C-1), así mismo, tramítense directamente a través del correo electrónico, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 038 DE HOY : 8 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|--|

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9ac9a8ffdc8873bb2a4abe344ceec97b996feab6f6163a4cd4eddf2a035229**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2012 00766 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, reconózcase personería jurídica al abogado Ángel Miguel Giraldo Carrero, como apoderado del demandado Lázaro Gabriel Guzmán Cavidia, en los términos y para los efectos del poder allegado, téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 038 DE HOY : 8 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ac76271f7f0ecee6c0db9adb849f519db8372b202b6da6ef0f29dc787c7683**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01001 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Fondo De Empleados Organización Ramo - FEOR contra Angélica María Castillo Castillo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones allegadas, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de julio de 2019.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 038 DE HOY : 8 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e45b6e699af0ddc91ddb20f26953972d99183eee67c67d114b7da97a1fbb1cc**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01629 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el demandante cesionario, coadyuvada por la demandada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En intervención – Coopdesol (cedido a favor de Fideicomiso Activos Remanentes -estrategias en valores s.a. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención) contra Nancy Montoya Sierra, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Dando alcance a lo solicitado en el memorial, **ENTRÉGUESE**, a favor de la parte actora, los títulos judiciales que hayan sido retenidos dentro del presente proceso, hasta la suma pactada por las partes, esto es, **\$4'754.920,00**, elabórese la correspondiente orden de pago a favor de Fiduciaria Central, conforme lo solicitado. Las sumas restantes entréguese a la demandada, realícense los fraccionamientos del caso.

CUARTO.- Ordénese el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total y al día hasta la fecha.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 038 DE HOY : 8 DE MARZO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e49fb19a76179f3a2d7fd36893d14b8436c6e8391ebb005e3f9360d022fdd03**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00432 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por R.F. Encore S.A.S. contra Rodolfo Orfilio Traslaviña Triana.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones allegadas, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 31 de julio de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 038 DE HOY : 8 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52459945f889a22d85c3064c843ada2484ef53a08d9a83b0647ce326e415a476**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00313 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, núm. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 038 DE HOY : 8 DE MRZO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2336550f908a0336290f4dd78f2fb7d5ad03d19821bd19b03b9ed31e21ee84f**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00313 00

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos y como quiera que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-548096** denunciado como de propiedad del demandado Héctor Julio Piñeros Zambrano. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 038 DE HOY : 8 DE MRZO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918a2eacfcc458062f1ba384382e44741cb95c873cacc455eb3d191bad66a7da**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00387 00

Dando alcance al escrito allegado por la pasiva, el pasado 21 de febrero de 2023, aquella no cumple los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., si bien entre las partes se celebró un acuerdo de pago de la obligación, al momento de allegar el documento se solicitó la suspensión del proceso y no la terminación por transacción o novación, de ahí que las partes solicitaron la suspensión hasta el 29 de diciembre de 2021.

Mediante auto de 23 de mayo de 2022, se reanudo el proceso de la referencia, requiriendo a las partes para que informaran sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, sin embargo, se mantuvieron silentes, por lo cual se continuó el proceso; seguidamente, la parte actora, mediante escrito de 7 de junio de 2022, manifestó que el acuerdo de pago no fue cumplido por parte del demandado, por tal razón, se ordenó seguir adelante la ejecución el pasado 16 de febrero de 2023, teniendo en cuenta los abonos realizados, así mismo, el demandado tampoco allega prueba de los pagos realizados, conforme lo acordado entre las partes, por lo tanto, niéguese la terminación del proceso.

Adicionalmente, téngase en cuenta que la parte actora allega liquidación de crédito, dando cuenta que la obligación aún se encuentra en mora; de otro lado, como quiera que dicho memorial no fue enviado de manera simultánea a la contraparte, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, Secretaría, proceda a fijar en la lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 038 DE HOY : 8 DE MARZO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a9bf4fd55481de1c729f9811580b70a2c5a82bd4e32a5aba89295e8585e86b**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00520 00

De acuerdo a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el proveído notificado por estado No. 040 de 16 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la fecha en que se profirió el mismo es el 15 de marzo de **2022**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta dada por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, respecto a que el proceso requerido fue enviado al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Póngase de presente a la parte actora que los oficios No. 1440 y 1441 de 19 de abril de 2022, fueron enviados el 24 de mayo de 2022, a los correos electrónicos de los respectivos juzgados.

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, requiérase al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que emitan pronunciamiento respecto del trámite dado al oficio No. 1440 de 19 de abril de 2022, radicado al correo electrónico el 24 de mayo de 2022 a las 09:34 a.m. Oficiese y tramítense por Secretaría, anexando para ello copia del mencionado oficio.

Finalmente, por Secretaría, oficiese al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informe si tuvo bajo su conocimiento el proceso radicado bajo No. 2014-0530, instaurado por Zooila Ávila Ávila contra José Hermes Guayara y Carmen Edilia Mateus Ruiz, proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, en caso afirmativo, sírvase allegar copia del auto de terminación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 038 DE HOY : 8 DE MARZO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a7e70fa4853a6ae953055fb6c5841cde2501e9274ce85b16c4af4175916c26**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01162 00

Téngase en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 038 DE HOY : 8 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71714acf403a1710ea2477684fa6835e5a2a5924a12d729a0b4c84e2f05311fc**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01165 00

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 038 DE HOY : 8 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a412570b64d6c652e045d2b1c14784138cb59adf24ae396461c48c3f51ab79**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01552 00

Téngase en cuenta que la consignación allegada para el pago de la orden de apremio de 12 de octubre de 2022, por un valor total de \$16'913.358, conforme la liquidación allegada por la pasiva, no obstante, no se ha hecho el pago de suma alguna por concepto de costas procesales causadas.

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, núm. 5° del C.G.P.).

Por lo tanto, previo a acceder a la solicitud de terminación, **SEÑALAR** el termino de diez (10) días, para que la ejecutada pague el excedente de la liquidación aprobada de costas **(\$1'000.000,00)**, so pena de continuar el trámite que legalmente corresponde, únicamente, sobre dicho valor.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 038 DE HOY : 8 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b56e759452d779ea0a80074f091f482f5c447bd584ea2a2f149985f5c5749c**

Documento generado en 07/03/2023 05:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>